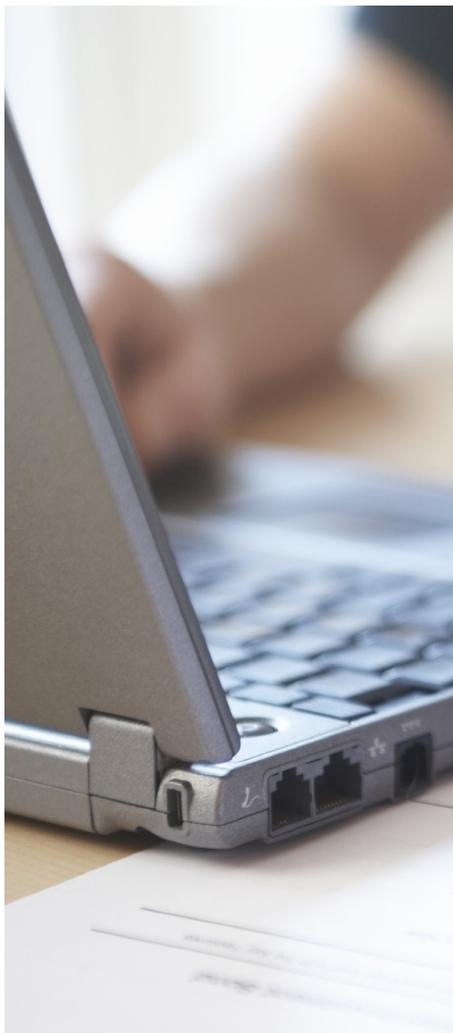


Se reforman diversas disposiciones en materia de prevención y sanción de los delitos cometidos en materia de hidrocarburos



El 1º de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia Hidrocarburos.

Es necesario precisar que la referida reforma no sólo versa sobre la prevención y sanción en materia de hidrocarburos, sino que también se adicionaron cuestiones en materia fiscal, aplicables a la totalidad de los contribuyentes, como lo es la presunción de transmisión indebida de pérdidas, siempre que incurran en los supuestos previstos en el artículo 69-B Bis adicionado.

Código Fiscal de la Federación

Presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales

Como lo habíamos comentado, se adicionó el artículo 69-B Bis al Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual establece la facultad de la autoridad fiscal de presumir la transmisión indebida de pérdidas fiscales cuando se advierta que el contribuyente que tenga derecho a su disminución haya sido parte de una reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de un cambio de accionistas y, como consecuencia, deje de formar parte del grupo al que perteneció.

La referida presunción se podrá llevar a cabo por la autoridad fiscal, siempre y cuando el contribuyente que declaró pérdidas fiscales actualice alguno de los seis supuestos previstos en dicho precepto, consistentes en los siguientes:

- ▶ Obtenga pérdidas fiscales en alguno de los 3 ejercicios fiscales siguientes al de su constitución en un monto mayor al de sus activos y que más de la mitad de sus deducciones derivaron de operaciones con partes relacionadas.
- ▶ Obtenga pérdidas fiscales con posterioridad a los 3 ejercicios fiscales declarados siguientes al de su constitución, derivadas de que más de la mitad de sus deducciones son resultado de operaciones entre partes relacionadas, y las mismas se hubieren incrementado en más de un 50% respecto de las incurridas en el ejercicio inmediato anterior.
- ▶ Disminuya en más del 50% su capacidad material para llevar a cabo su actividad preponderante, en ejercicios posteriores a aquél en el que declaró la pérdida, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de sus activos a través de reestructuración, escisión o fusión de sociedades o porque dichos activos se hubieren enajenado a partes relacionadas.
- ▶ Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la existencia de enajenación de bienes en la que se involucre la segregación de los derechos sobre su propiedad sin considerar dicha segregación al determinar el costo comprobado de adquisición.
- ▶ Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la modificación en el tratamiento de la deducción de inversiones previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, antes de que se haya realizado al menos el 50% de la deducción.
- ▶ Obtenga pérdidas fiscales y se adviertan deducciones cuya contraprestación esté amparada con la suscripción de títulos de crédito y la obligación adquirida se extinga mediante una forma de pago distinta a las previstas para efectos de las deducciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La autoridad notificará al contribuyente la presunción de la transmisión indebida de pérdidas fiscales a través del buzón tributario y éste último contará con un plazo de 20 días para desvirtuar los hechos observados. Una vez transcurrido dicho plazo, contará con un plazo que no excederá de 6 meses para emitir su resolución y notificarla por medio de buzón tributario.

La autoridad publicará a través de la página del Servicio de Administración Tributaria y el Diario Oficial de la Federación un listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos imputados, lo cual tendrá como efecto confirmar la transmisión indebida de pérdidas fiscales obtenidas por el contribuyente que las generó, así como la improcedencia de su disminución por el contribuyente que corresponda.

Sigue señalando el artículo en cuestión, que cuando los contribuyentes que hubieren disminuido indebidamente pérdidas fiscales corrijan su situación fiscal dentro de los 30 días siguientes a la publicación del listado, podrán aplicar las tasas de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos de la Federación por el plazo que corresponda.

Si el contribuyente no corrige su situación fiscal dentro del plazo anterior, la autoridad estará en posibilidad de ejercer sus facultades de comprobación en términos del artículo 42, fracción IX del CFF.

Según se desprende del dictamen de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores, si bien la medida se incorpora para inhibir prácticas tendientes a erosionar la base del impuesto sobre la renta mediante la transmisión indebida de pérdidas fiscales, la misma sólo debe ser aplicada cuando se actualice excepcionalmente alguno de los seis supuestos del artículo y siempre que la transmisión de las pérdidas fiscales se hubiera llevado a cabo únicamente con un objetivo de lograr una ventaja fiscal y sin razón de negocios.

Reformas en materia de hidrocarburos

Se reforma el Código Fiscal de la Federación para señalar que los contribuyentes que produzcan, transporten, distribuyan o enajenen hidrocarburos o petrolíferos deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio, que determinen el tipo de hidrocarburo y el octanaje en el caso de gasolina.

Lo anterior, adicionando como nueva obligación de los contribuyentes la de integrar su contabilidad con los controles volumétricos de los hidrocarburos o petrolíferos, los cuales consisten en los registros de volumen, objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias.

Los referidos controles y dictámenes deberán seguir las reglas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, así como las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Comisión Reguladora de Energía.

Delitos e infracciones

Se estableció que los contribuyentes que participen en la cadena de valor de la industria petrolera tengan la obligación de llevar controles volumétricos, por lo que plantea reformar el artículo 81, fracción XXV del Código para establecer como agravante el no contar con dichos controles, no tenerlos en operación o que contando con ellos, se lleven en contravención al apartado B de la fracción I del artículo 28 del CFF (no operen y funcionen de acuerdo a las especificaciones del SAT, o bien, no contar con el dictamen y certificado).

En relación con lo anterior, el monto de la multa por incumplimiento será de \$35,000 a \$61,500 y cuando exista agravante de \$1,000,000 a \$3,000,000.

Se considera como conducta delictiva el no mantener controles volumétricos o el que se carezca, altere, inutilice o destruya los equipos y programas informáticos destinados a llevar a cabo tales controles, así como el realizar, permitir o entregar a la autoridad registros falsos, incompletos o inexactos, con una sanción de 3 a 8 años de prisión.

Se incluye como conducta infractora la no expedición del CFDI que ampare operaciones con el público en general o no ponerlo a disposición de la autoridad cuando sea requerido.

Ley Aduanera

En el marco de la reforma materia de esta publicación también se modificaron diversas disposiciones de la Ley Aduanera, entre las cuales destaca el hecho de que los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación por empresas con programa IMMEX; elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado; y recinto fiscalizado estratégico.

Asimismo, se precisa que tratándose de petrolíferos el plazo para causar abandono en favor del fisco federal es de 15 días naturales y no de 45 días como en el resto de las mercancías.

Código Penal Federal

Se incluye a las personas morales como sujetos a los cuales les son imponibles diversas consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de delitos, cuando sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, incurran en los siguientes actos:

- ▶ Sustraer hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos; o auxiliar, facilitar o prestar ayuda para lo anterior.
- ▶ Aprovechar hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos; o auxiliar, facilitar o prestar ayuda para lo anterior.
- ▶ Comprar, enajenar, recibir, adquirir, comercializar o negociar hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos; o auxiliar, facilitar o prestar ayuda para lo anterior.
- ▶ Resguardar, transportar, almacenar, distribuir, poseer, suministrar u ocultar hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos; o auxiliar, facilitar o prestar ayuda para lo anterior.
- ▶ Alterar o adulterar hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos; o auxiliar, facilitar o prestar ayuda para lo anterior.

- ▶ Sustraer bienes muebles afectos y característicos para la operación de la industria petrolera, susceptibles de ser utilizados en cualquiera de las conductas tipificadas por la ley, propiedad de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores.
- ▶ Entre otros previstos en los artículos 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos.

Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos

Por su parte, la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos fue modificada para efectos de señalar que cuando las autoridades adviertan que una persona realiza actividades sin permiso o no acredite la adquisición lícita de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, podrán imponer las siguientes medidas de prevención:

- I. Clausurar temporal, total o parcialmente, inhabilitar o inmovilizar equipos, instalaciones, vehículos o sistemas, según corresponda; y
- II. Ordenar la suspensión temporal del suministro, del servicio o de la actividad.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Enrique Ramírez
enrique.ramirez@mx.ey.com

Juan Pablo Lemmen Meyer
jpablo.lemmen@mx.ey.com

Valeria Lapray
valeria.lapray@mx.ey.com

Ricardo Villalobos
ricardo.villalobos@mx.ey.com

Ricardo Arámburo
ricardo.aramburo@mx.ey.com

Jorge Nacif
jorge.nacif@mx.ey.com

Roberto Chapa
roberto.chapa@mx.ey.com

Fabio García
fabio.garcia@mx.ey.com

Héctor Landeros
hector.landeros@mx.ey.com

Antonio Gómez
antonio.gomez@mx.ey.com

Luis Ávila
luis.avila@mx.ey.com

Nora Morales
nora.morales@mx.ey.com

Manuel González
manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

Rocío Mejía
rocio.mejia@mx.ey.com

Omar Chang
omar.chang@mx.ey.com

Antonio Espinosa
antonio.espinosa@mx.ey.com

Teresa González
teresa.gonzalez@mx.ey.com

EY
Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2018 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.